



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Sergio Humberto Graf Montero, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 9 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, 74 de la Ley Federal del Trabajo; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actuaciones y diligencias administrativas deben practicarse en días y horas hábiles. Asimismo, establece que no deben considerarse como días hábiles aquellos en los que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan las labores, lo que se hará del conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia respectiva;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, dispone que son días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y los que determinen las leyes federales;

Que el calendario oficial referido en el párrafo anterior se publicó en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 6 de octubre de 1993. En este calendario se prevé cuáles son los días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas que laboran en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rigen por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional;

Que el decreto citado en el párrafo anterior se ha reformado en tres ocasiones mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de enero de 2006, 10 de septiembre de 2010 y 12 de julio de 2024. La última de las reformas señaladas incluye como día de descanso obligatorio el 1o. de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Forestal, es necesario hacer del conocimiento público los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes en esta Entidad al tratarse de días de descanso obligatorio conforme al



calendario oficial y por ser días de vacaciones generales para el personal que labora en ella. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles del mes de diciembre de 2025 y de diversas fechas del 2026, para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas y subalternas de la Comisión Nacional Forestal

Artículo Primero. Son días inhábiles, además de todos los sábados y domingos, con suspensión de labores, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Comisión Nacional Forestal, los siguientes del año 2025:

- I.-** 17 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y
- II.-** 25 de diciembre.

Artículo Segundo. También son días inhábiles con suspensión de labores, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Comisión Nacional Forestal, los días correspondientes al periodo de vacaciones generales los comprendidos del 18 al 31 de diciembre del año 2025, así como el día 2 de enero del año 2026.

Artículo Tercero. Son días inhábiles, además de todos los sábados y domingos, con suspensión de labores, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Comisión Nacional Forestal, los siguientes del año 2026:

- I.-** 02 y 03 de abril;
- II.-** 01 y 05 de mayo;
- III.-** 16 de septiembre y;
- IV.-** 02 y 17 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Comisión para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.



Artículo Cuarto. Durante los días citados en los artículos anteriores, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los actos y procedimientos de la Comisión Nacional Forestal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 04 de noviembre de 2025.

El Director General de la Comisión Nacional Forestal

Sergio Humberto Graf Montero